

San Martín, 451

MAYDS  
CUDAP: EXP-JGM:  
27585/2016

Buenos Aires, Septiembre de 2016

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Sr. Ministro Rabino Sergio Bergman

MINISTERIO DE AMBIENTE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27**, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente se presenta y dice:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, viene a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto a los impactos sobre glaciares y ambiente periglacial del proyecto "Aprovechamiento Multipropósito Chihuido I"

**II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
05 SEP 2016  
MESA DE ENTRADAS

El proyecto “Los Chihuidos” se trata de dos obras unidas en forma consecutiva, Chuhidos I y II. Es un proyecto de los años 70 y 80. Con el objetivo de generar nuevas fuentes de energía dado que la demanda continua en constante aumento.

La obra consiste en una presa de materiales sueltos con pantalla de impermeabilización aguas arriba de hormigón formando una escollera. Es una estructura de 105 metros de altura desde el fondo del cauce con una longitud de 1.039 metros aproximadamente y un volumen del terraplén de 6.300.000 m<sup>3</sup>.<sup>1</sup>

El proyecto implica la relocalización de la localidad de Bajada del Agrio, que alberga a 1.500 personas, posee una infraestructura ya consolidada y en crecimiento, sus actividades agropecuarias son significativas para la región y sus habitantes, y es una alternativa turística. También, la obra implica la relocalización de las localidades de Quilil Malal, los parajes Agrio del Medio y Bajada del Puente.

El plazo de ejecución está estimado en cinco años y tendrá un costo aproximado de 2.231 millones de dólares.

En junio del año 2008 se lanzó el Proyecto de la obra Chihuido I con una capacidad de generación de 478 Mw la hora. En diciembre del 2014 luego de varios procesos licitatorios se anunció que la obra sería parte de un plan de inversiones en el sector hídrico y se realizó la adjudicación del proyecto al consorcio de empresas Helpport (de Eduardo Eurnekian), Chediack, Panedile, Eleprint, Hidroeléctrica Ameghino e Isolux Ingeniería, filial de la española Isolux Corsán.

Luego de varias negociaciones infructíferas, en abril del 2015 el Gobierno Nacional firmó con Rusia, una serie de compromisos para inversiones en reactores nucleares y generación de energía hidroeléctrica.

El pasado 29 de julio el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas suscribió un acuerdo con la Corporación Estatal Banco de Desarrollo y Comercio Exterior de la Federación Rusa que aportará financiamiento equivalente a 85% de la inversión a 20 años, con 66 meses de gracia y con una tasa anual fija de 6,5%..

---

<sup>1</sup> [http://www.emhidro.com.ar/PDF/CAPYAH\\_Chihuido-I\\_Modelacion\\_hidrologica.pdf](http://www.emhidro.com.ar/PDF/CAPYAH_Chihuido-I_Modelacion_hidrologica.pdf)

Se ha divulgado a través de fuentes periodísticas<sup>2</sup> que se han comenzado a realizar relevamientos topográficos en la zona.

Vale destacar que, Argentina cuenta desde el año 2010 con una ley de Presupuestos mínimos para la preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares N° 26.639). No obstante, la efectiva implementación de la misma depende en gran medida de la confección del Inventario nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial.

Según los informes técnicos de avances y las campañas realizadas, aun no se han llevado a cabo relevamientos que involucren las cuencas del Río Neuquén y Río Agrio, involucrados en la construcción de la represa Chihuido I.

La construcción de la obra Chihuido podría constituir un potencial riesgo a la preservación de los glaciares de las cuencas mencionadas, justificando la adopción de medidas pertinentes para su preservación conforme lo prevé la Ley 26.639. Asimismo se podría afectar el ciclo natural de los glaciares al modificarse los vales de inundación y los niveles de los ríos Neuquén y Agrio.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley N° 25.831 garantiza “el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (Artículo 2).

---

<sup>2</sup> <http://www.rionegro.com.ar/region/macri-uso-el-telefono-rojo-y-activo-una-mision-a-rusia-por-chihuido-EL519600>

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo el ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto “...constituye una instancia de participación ciudadana...” (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, “...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz” (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla

#### IV- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Informe qué participación ha tenido el Ministerio en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra. Y en caso de tenerla adjunte copia.
2. Informe sobre el estado del Inventario de Glaciares de las cuencas del Río Neuquén y Río Agrio y cómo afectará la obra a realizarse sobre ellas. En particular informe si las cuencas poseen glaciares y qué medidas se tomarán para su protección.

3. Informe si en la zona a realizarse la obra existen áreas protegidas que puedan verse afectadas.
4. Acompañe cualquier otro dato de interés en relación a la obra.

#### V – DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1, 2 Inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

#### VI - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### VII – PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.-

3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.